



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. NORMAS GENERALES

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2426

VALPARAÍSO,

27 ABR. 2015

**VISTOS:** La Resolución N°4054 del 18 de julio de 2014, mediante la cual se estableció la obligación por parte de los Almacenistas de la Aduana de Arica de recibir las cargas en base al manifiesto electrónico, de conformidad con las instrucciones contempladas en el numeral 11.3 de las “*Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima*” aprobadas por la Resolución 7591 de 2012, disponiendo además la eliminación de la obligación de presentación del manifiesto marítimo de ingreso en soporte papel, a contar del 1 de agosto de 2014.

Las Resoluciones N° 6704 del 27 de noviembre de 2014 y N° 477 del 29 de enero de 2015 mediante las cuales se otorgó una prórroga hasta el 31 de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015, respectivamente, para la presentación del manifiesto marítimo de carga de ingreso en formato papel, contemplando asimismo, hasta las fechas antes señaladas, la no formulación de denuncias ni sanciones por las conductas que pudieren constituir infracciones a las instrucciones señaladas en el numeral 2 de la Resolución N° 4054 del 18 de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que, la empresa *Terminal Puerto Arica S.A.* ha solicitado a esta Dirección Nacional que en esa Aduana se postergue el inicio del proceso electrónico del manifiesto de carga de ingreso por vía electrónica, hasta cuando se opere en un único sistema, eliminando el formato papel, tanto para las cargas que arriban como carga de ingreso al país como para aquellas que vienen en tránsito hacia Bolivia y Perú.

Que, dado que la manifestación marítima electrónica de ingreso es un proceso que presenta una mayor complejidad en la Aduana de Arica con respecto a las otras Aduanas del país, debido a la intervención de las entidades bolivianas y peruanas, públicas y privadas que operan en él, tanto esta Dirección Nacional como la propia Dirección Regional de Aduanas de Arica han estimado conveniente y necesario acceder a lo solicitado, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. Suspéndase hasta nuevo aviso la aplicación de la Resolución N° 4054 del 18.07.2014, prorrogada por las Resoluciones N° 6704 del 27.11.2014 y N° 477 del 29 de enero de 2015.
2. En la Aduana de Arica, para todos los efectos, se entenderá que la presentación oficial del manifiesto marítimo de ingreso se cumple con la presentación del manifiesto en soporte papel, sin perjuicio de la obligación de los emisores de los conocimientos de embarque de efectuar su transmisión electrónica en los plazos y de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Resolución N° 7591 de 2012 y sus modificaciones.



3. En virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no se formularán denuncias ni sanciones por las conductas que pudieren constituir infracciones a las instrucciones señaladas en el numeral 2 de la Resolución N° 4054 del 18 de julio de 2014, durante el período de suspensión.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



**GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/QFA/PSS  
Archivo, Modifica Resolución 4054 2014, Suspende aplicación Resolución, Abril 2015

22781